



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**RI-2024-102**  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
11 de junio de 2024. Proceso núm.  
RI-CP-BS-2024-007.

**CONTRATO DE BIENES**

(Adquisición y renovación de licencias para la gestión y monitoreo de los sistemas del Registro Inmobiliario).

**ENTRE:**

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el "**RI**" o "**LA PRIMERA PARTE**";

Y la empresa, **SUPLIDORA RENMA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C) núm. 1-01-78989-1, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez, esq. Peña Batlle, Plaza Enriquillo, 2do nivel, local 32, sector Villa Juana, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **EMMANUEL JAQUEZ ESTÉVEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-1707385-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**" o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como "**LAS PARTES**".

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 1 de marzo de 2024, la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. TI-S-2024-043, solicitó a la Gerencia Administrativa la adquisición y renovación de licencias para la gestión y monitoreo de los sistemas del Registro Inmobiliario.
5. En fecha 1 de marzo de 2024, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de oficio TI-S-2024-043, para la adquisición y renovación de licencias para la gestión y monitoreo de los sistemas del Registro



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**RI-2024-102**  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
11 de junio de 2024. Proceso núm.  
RI-CP-BS-2024-007.

Inmobiliario, por el monto total de RD\$2,900,000.00 con cargo a las actividades POA 1.4.6 y 1.4.3 “Actualización de las licencias del RI” y “Adquisición de nuevas licencias del RI”, respectivamente.

6. En fecha 20 de mayo de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional ([www.ri.gob.do](http://www.ri.gob.do)) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 19 empresas.

7. En fecha 11 de junio de 2024, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2024-007, llevado a cabo para la adquisición y renovación de licencias para la gestión y monitoreo de los sistemas del Registro Inmobiliario dirigido a MIPYMES, de la siguiente manera:

| Proveedor               | RNC          | Ítems  | Total de la oferta económica | Condiciones  |
|-------------------------|--------------|--------|------------------------------|--|
| Suplidora Renma, S.R.L. | 1-01-78989-1 | 1 al 5 | RD\$2,430,000.00             | <p><b>Tiempo de entrega:</b><br/>Los bienes y servicios ofertados deben ser entregados en un plazo no mayor a 10 días laborables luego de expedida la Orden de Compras.</p> <p><b>Forma de Pago:</b><br/>La entidad contratante realizará un único pago contra presentación de factura una vez sean recibidos los bienes y servicios objeto de la contratación.</p> <p>El proveedor adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de cada factura.</p> <p>En caso de que el proveedor adjudicado sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) se entregará un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</p> |

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:**

**LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 28 de mayo de 2024, que forman parte integral del presente contrato, para la adquisición y renovación de licencias para la gestión y monitoreo de los sistemas del Registro Inmobiliario dirigido a MIPYMES, en observación a lo indicado a continuación:



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**RI-2024-102**  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
11 de junio de 2024. Proceso núm.  
RI-CP-BS-2024-007.

| Ítem<br>núm. | Descripción de los<br>bienes/servicios  | Cantidad | Especificaciones técnicas   |
|--------------|---|----------|---|
| 1            | Renovación licencia<br><b>SONARQUBE</b> | 1        | <p><b>CLOUD AS A SERVICE</b><br/>(Servicios en la nube)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Renovación de licenciamiento por 12 meses a partir de su puesta en marcha</b>, soporte incluido (<a href="https://sonarcloud.io/">https://sonarcloud.io/</a>) para 500,000 líneas de código mensual.</li> <li>• Detección de vulnerabilidades de código y malas prácticas de codificación (Bug Vulnerability &amp; Code Smell Detection).</li> <li>• Guía de corrección de problemas (Issue Remediation Guidance).</li> <li>• Reglas de codificación de primer nivel (Topnotch coding rules).</li> <li>• Inspección continua (Continuous Inspection).</li> <li>• Comentarios de solicitudes de incorporación de cambios (IN-ALM pull request feedback).</li> <li>• Verificación de calidad pasa/no pasa (Go/No Go Quality Gate).</li> <li>• Acceso del panel de control del proyecto con métricas e insignias (Access to Project Dashboard with Metrics &amp; Badges).</li> </ul>   |
| 2            | Renovación licencia<br><b>GLEAMTECH</b> | 1        | <p><b>VERSION DOCUMENT ULTIMATE PROFESSIONAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Renovación de las licencias de Gleamtech por 12 meses</b></li> <li>• Capacidad de visualizar en la web y convertir diferentes formatos de archivos de documentos. Puede ver y convertir hacia/desde disco, memoria, transmisión, URL y nube (Microsoft Azure Blob y Amazon S3).</li> <li>• Zoom nítido. Representación de alta resolución, preservando texto y gráficos (sin rasterización) exactamente como están en el original.</li> <li>• Búsqueda de texto dentro del documento. Navegar con marcadores/contornos.</li> <li>• Imprima, descargue el original o descárguelo como PDF dentro del visor.</li> <li>• Marca de agua en páginas de documentos con texto o imagen. Personalización de las marcas de agua con una amplia gama de opciones, posición, tamaño, rotación, opacidad, color.</li> <li>• Capacidad de uso en aplicaciones de escritorio o de consola para convertir entre formatos de documentos. Sólo el visor de documentos depende de las aplicaciones web.</li> <li>• Carga rápida de documentos, capacidad de no cargar todo el documento a la vez, las páginas del documento se cargan cuando está a punto de verlas.</li> <li>• Capacidad de Cambiar los modos de diseño de página (por ejemplo, página única o páginas enfrentadas), gire las páginas y vea en pantalla completa.</li> <li>• Visualización segura de documentos, protección contra copia (DRM). Los documentos vistos están cifrados para que estén protegidos contra copia desde el primer momento. Posibilidad de desactivar la descarga del documento original o replicarlo imprimiendo o seleccionando y copiando texto.</li> </ul> |

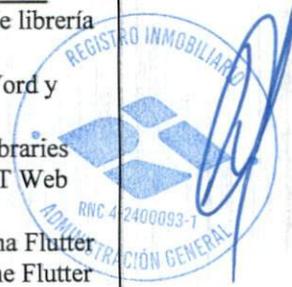




REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

RI-2024-102  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
11 de junio de 2024. Proceso núm.  
RI-CP-BS-2024-007.

|   |                                |   |  |
|---|--------------------------------|---|--|
|   |                                |   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Resaltar previamente las palabras clave en el documento; si inicia el visor de documentos desde una página de resultados de búsqueda, puede resaltar las palabras clave buscadas.</li><li>• DLL de administración única que funciona tanto en 32 como en 64 bits para un desarrollo e implementación sin complicaciones.</li><li>• Motor de conversión autónomo, sin dependencias externas, no necesita instalar Microsoft Office en su Servidor.</li><li>• 12 meses de mantenimiento con actualizaciones y soporte incluido.</li><li>• Soporte para un dominio simple y todos sus subdominios</li></ul>   |
| 3 | Renovación licencia SYNCFUSION | 1 | <b>TEAM LICENSE FOR UP TO 5 DEVELOPERS (licencia de equipo para hasta 5 desarrolladores)</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Renovación de licenciamiento por 12 meses con soporte Incluido a partir de su puesta en marcha:</b> Soporte de librería en Java (Library support in Java).</li><li>• Que permita leer y escribir archivos en Excel, PDF, Word y PowerPoint desde .NET, que incluye:</li><li>• Bibliotecas de Formato de Archivo para (Fileformat libraries for Blazor, ASP.NET core, ASP.NET MVC, ASP.NET Web Forms, .NET MAUI (Preview), Xamarin, Flutter).</li><li>• Solo se permiten librerías PDF y Excel en la Plataforma Flutter (Only PDF and Excel libraries are supported now in the Flutter plataform), WinsForms, WPF, WinUI and UWP).</li><li>• Compatibilidad con la librería de word (Word Library support in Java).</li></ul> |
| 4 | Renovación licencias SSL       | 2 | <b>COMODÍN ESTÁNDAR (WILDCARD)</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Renovación de los certificados para protección de los dominios: ri.gob.do y.ji.gob.do, por 36 meses.</b></li><li>• SSL Wildcard, en los certificados SSL OV/DV.</li><li>• Protección sitios web, consulta SSL para varios dominios.</li><li>• Cifrado SHA-2 y de 2048 bits reforzado.</li><li>• Muestreo de indicadores de confianza en la barra de direcciones.</li><li>• Asistencia y soporte 24/7/365.</li><li>• Vigencia 36 meses a partir de su puesta en marcha.</li><li>• Soporte y mantenimiento por 36 meses por parte del fabricante.</li></ul>  |
| 5 | Adquisición licencia PRTG      | 1 | <b>HERRAMIENTA DE MONITOREO (NETWORK MONITOR)</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Adquisición de herramienta de monitoreo para aplicaciones, sitios web y servidores por 36 meses.</b></li><li>• Alertas flexibles con más de 10 tecnologías integradas, como correo electrónico, push, reproducción de archivos de audio de alarma o activación de solicitudes HTTP. admite mensajes de texto SMS y la ejecución de archivos EXE.</li><li>• Programar alertas (como "no hay alertas de baja prioridad por la noche"), o evitar inundaciones de alarmas mediante el uso de dependencias y el reconocimiento.</li></ul>  |





|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Capacidad de utilizar la API de PRTG para personalizar las notificaciones.</li><li>• Solución de conmutación por error de clúster; permite la supervisión tolerante a la conmutación por error.</li><li>• Versión alojada de PRTG que también incluye supervisión de alta disponibilidad.</li><li>• Mapas de cuadros y de mando, visualizando en tiempo real la red con información de estado en vivo.</li><li>• Capacidad de integrar los componentes de red con más de 150 objetos de mapa diferentes, desde iconos de dispositivos y estados hasta gráficos de tráfico y listas Principales. Incluye supervisión de alta disponibilidad.</li><li>• Supervisión distribuida.</li><li>• Informes detallados.</li><li>• Capacidad de supervisar 500 aspectos de los dispositivos en la red, lo que equivale a unos 50/100 dispositivos.</li><li>• Mantenimiento incluido por 36 meses a partir de su puesta en marcha.</li></ul> |
|--|--|--|

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE** ofrecerá los servicios de soporte y garantía para los ítems adjudicados, y dichos servicios iniciarán a partir de su puesta en marcha. En el caso de los ítems 1, 2 y 3, contarán con el soporte y garantía correspondiente por un plazo de doce (12) meses a partir de su puesta en marcha, mientras que los ítems 4 y 5 contarán con una vigencia de treinta y seis (36) meses en soporte y garantía directamente del fabricante, con asistencia del proveedor.

**SEGUNDO:**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a. El pliego de condiciones del procedimiento.
- b. El contrato propiamente dicho.
- c. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 071-0010899, emitida en fecha 10 de julio de 2024, por Seguros Pepín, S.A.
- e. La certificación MIPYMES con el registro núm. 7705-2023 en favor de la empresa Suplidora Renma S.R.L. de fecha 1 de septiembre de 2023.

**TERCERO:**

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,430,000.00), en un pago único contra presentación de factura una vez sean recibidos los servicios objeto de la compra.

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE** al ser una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) puede optar por que se le entregue un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** ofrecerá un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.



RI-2024-102  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
11 de junio de 2024. Proceso núm.  
RI-CP-BS-2024-007.

**PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE** se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

**PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

#### CUARTO:

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el servicio deberá realizarse en una entrega única en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, contados a partir de la firma del presente contrato o la emisión de la orden de compra.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** acepta que todos los servicios adjudicados deben ser entregados/ejecutados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con **LA PRIMERA PARTE** con fines de dar constancia de los servicios contratados.

#### QUINTO:

El presente contrato estará vigente por un periodo de doce (12) meses para los ítems 1, 2 y 3, mientras que para los ítems 4 y 5, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la emisión de la orden de compras, el inicio del suministro del servicio de licenciamiento o hasta la conclusión de la vigencia de las licencias de que se trate, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO I:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO II:** Excepcionalmente, si **LA PRIMERA PARTE** autorizara a **LA SEGUNDA PARTE** a ceder el contrato, la misma no podrá ser mayor al 50% de la contratación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

#### SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub Administración de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

#### SÉPTIMO:

**LA SEGUNDA PARTE** ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 071-0010899, de fecha 10 de julio de 2024, emitida por Seguros Pepín, S.A., por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$97,200.00), la cual será válida hasta el día 10 de julio de 2025.

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración de



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**RI-2024-102**  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
11 de junio de 2024. Proceso núm.  
RI-CP-BS-2024-007.

Tecnología de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía y la certificación donde se clasifica como mediana empresa durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

#### OCTAVO:

**LA SEGUNDA PARTE** no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

**PÁRRAFO II:** La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas de lugar.

#### NOVENO:

El proveedor es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

**PÁRRAFO:** Si los servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

#### DÉCIMO:

**LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el presente documento, en la oferta presentada y en el contrato.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

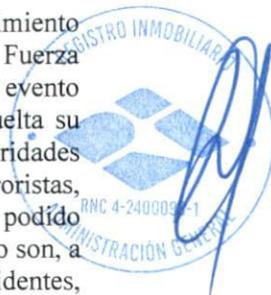
**RI-2024-102**  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
11 de junio de 2024. Proceso núm.  
RI-CP-BS-2024-007.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño directo a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

#### **DÉCIMO PRIMERO:**

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen: 1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **DÉCIMO SEGUNDO:**

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el



RI-2024-102  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
11 de junio de 2024. Proceso núm.  
RI-CP-BS-2024-007.

requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso por cada día de retraso, si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.

**PÁRRAFO I:** Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la recepción e instalación de las licencias será descontada por **LA PRIMERA PARTE** del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**. El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación de terminar la provisión de los bienes y ejecución del servicio, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este documento. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

**PÁRRAFO III:** **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato, sin que **LA SEGUNDA PARTE** obtenga al requerimiento. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

#### DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de terminarlo.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

#### DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

#### DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

**DÉCIMO SEXTO:**

**LAS PARTES** involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

**DÉCIMO SÉPTIMO:**

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

**DÉCIMO OCTAVO:**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



**REGISTRO INMOBILIARIO**  
representado por  
**RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**  
LA PRIMERA PARTE

**SUPLIDORA RENMA, S.R.L.**  
representada por  
**EMMANUEL JAQUEZ ESTÉVEZ**  
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **EMMANUEL JAQUEZ ESTÉVEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El.  
RJNG/emsv/fv

Beatriz E. Henríquez Soñé  
**NOTARIO PÚBLICO**